

## 1992 (LX). Métodos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos

*El Consejo Económico y Social.*

*Considerando* la necesidad de reforzar el papel de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y las tareas confiadas a la Comisión de Derechos Humanos para el reconocimiento efectivo de todos esos derechos y libertades.

*Habiendo examinado* la petición de la Comisión de autorizar a la Mesa de su 32º período de sesiones a reunirse durante tres días antes del inicio de su 33º período de sesiones<sup>61</sup>,

*Observando* que la Comisión está experimentando dificultades para examinar todos los temas de su programa y está haciendo esfuerzos por mejorar sus métodos de trabajo,

1. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que prosiga sus esfuerzos por promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos:

2. *Autoriza*, como medida provisional, a la Mesa del 32º período de sesiones de la Comisión a que se reúna durante tres días antes de la apertura del 33º período de sesiones para considerar los medios que permitan a la Comisión desempeñar sus funciones de la mejor manera posible, teniendo presente la necesidad de:

a) Preparar un programa de trabajo a largo plazo en la esfera de los derechos humanos que sea adecuado y equilibrado, otorgándole no obstante prioridad en cada período de sesiones al examen de las situaciones concretas que se suponga impliquen violaciones flagrantes de los derechos humanos;

b) Racionalizar los trabajos mediante el agrupamiento de los temas a examinar y mediante la planificación anticipada de varios períodos de sesiones;

c) Constituir grupos de trabajo de período de sesión y celebrar consultas oficiosas.

2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976

## 1993 (LX). Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

*El Consejo Económico y Social.*

*Teniendo presentes* los artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>62</sup>, así como los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>63</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación unánime por la Asamblea General, en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>61</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX, resolución 7 (XXXII), párr. 1.

<sup>62</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948.

<sup>63</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966.

*Tomando nota* de la resolución 10 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos<sup>64</sup>, por la que ésta invitó a la Subcomisión sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de conformidad con la resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General, a que:

a) Utilice también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes como pauta para sus trabajos al examinar, de conformidad con las resoluciones 7 (XXVII) y 4 (XXVIII) de la Subcomisión, la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

b) Elabore, en su 29º período de sesiones, sobre la base del *Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado*<sup>65</sup>, del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso, adjunto a ese estudio, y de otros documentos pertinentes, un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

*Recordando* que en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 el Consejo Económico y Social aprobó las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*<sup>66</sup>, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

1. *Exhorta* a todos los gobiernos a que observen y apliquen plenamente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX);

2. *Invita* a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales a que cooperen con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la aplicación de sus resoluciones 7 (XXVII) y 4 (XXVIII) sobre los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

3. *Insta* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que preste atención adecuada a la tarea que le encomendó la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 10 (XXXII) y a que elabore un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

4. *Reitera* la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 3144 B (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 en el sentido de que los Estados Miembros realicen todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en la administración de las instituciones penales y correccionales y tengan en cuenta las Reglas en la elaboración de la legislación nacional;

5. *Decide* que no se admitirán restricciones ni derogaciones de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o existentes en cualquier país en virtud de leyes, convenios, reglamentos o costumbres bajo el pretexto

<sup>64</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX.

<sup>65</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 65.XIV.2.

<sup>66</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4.

de que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos no reconocen esos derechos o que los reconocen en menor medida:

6. *Pide* al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que en su cuarto período de sesiones estudie el alcance de la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, formule un conjunto de procedimientos para la aplicación de estas Reglas e informe al Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones:

7. *Invita* al Secretario General a que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976

#### 1994 (LX). Protección de los derechos humanos en Chile

*El Consejo Económico y Social,*

*Consciente* de la responsabilidad que la Carta de las Naciones Unidas le confiere para la promoción de los derechos humanos,

*Observando* que la Comisión de Derechos Humanos, como órgano del Consejo Económico y Social responsabilizado con estas funciones, ha realizado repetidos esfuerzos encaminados al restablecimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile,

*Recordando* la resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 de la Asamblea General, por la que se aprobó unánimemente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

*Recordando asimismo* la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1974, en la que la Asamblea expresó su más profunda preocupación por el hecho de que se siguiese recibiendo información sobre constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile e instó a las autoridades chilenas a que tomaran todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar esos derechos y libertades,

*Tomando nota* de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, la Asamblea deploró la negativa de las autoridades chilenas a permitir que visitara el país el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile, establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos, pese a las seguridades solemnes que habían dado en ese sentido, y las instaba a que cumplieran esas promesas,

*Tomando nota asimismo* del informe del Grupo de Trabajo *ad hoc*<sup>67</sup> establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos y del examen que la Comisión realizó de dicho informe en su 32º período de sesiones<sup>68</sup>,

*Observando* que el Gobierno de Chile no ha respondido aún a las peticiones de la Comisión de Derechos Humanos,

<sup>67</sup> A/10285 y E/CN.4/1188.

<sup>68</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. VI.

que le fueron comunicadas en 1974 y 1976 por el Presidente de la misma, de que se ponga en libertad a las personas que todavía se encuentran detenidas y de que no se tome ninguna medida ni se inicie ningún proceso contra ellas con carácter retroactivo.

*Hondamente preocupado* porque las responsabilidades asignadas a sus órganos subsidiarios se cumplan cabalmente,

1. *Hace suya* la resolución 3 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos<sup>69</sup>, y el profundo malestar expresado en ella ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos, incluso la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios acerca de todo lo cual aporta nuevas pruebas el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos que han ocurrido y que, según todas las pruebas existentes, siguen ocurriendo en Chile poco después de la aprobación de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo *ad hoc* establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos que, en cumplimiento del mandato que se le encomendó en virtud de la resolución 3 (XXXII) de la Comisión y de la resolución 3348 (XXX) de la Asamblea General, determine también el efecto que cualquier medida adoptada por las autoridades chilenas pudiese tener en el restablecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en aplicación de la resolución 3448 (XXX);

3. *Hace un nuevo llamamiento* a las autoridades chilenas para que atiendan a las solicitudes y observaciones de la Comisión de Derechos Humanos y acuerden las garantías pedidas por ésta en cuanto al restablecimiento de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales.

2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976

#### 1995 (LX). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 32º período de sesiones<sup>70</sup> y aplaude su contribución a la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976

#### 1996 (LX). Reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Lesotho

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su decisión de 2 de junio de 1972 por la que transmitió las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Lesotho a la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo,

<sup>69</sup> *Ibid.*, cap. XX.

<sup>70</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 3 (E/5768).